MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
HIPÓLITO UNANUE

Nº 210 -2021-HNHU-UP-APOB

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 08 de marzo del 2021

Mediante expediente Nº 003342-2021 doña Clara GUTIERREZ CHUCHON DE ENCISO, solicita pensión de viudez-sobreviviente por su señor esposo don Ambrosio ENCISO CHUCHON, pensionista del Hospital Nacional Hipólito Unanue y con el Informe Nº 175 - 2021 APOB-HNHU-UP de fecha 02 de Marzo de 2021 del Área de Pensiones y Otros Beneficios de la Unidad de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº499-91-UDSL-E-HA-HU de fecha 02 de Mayo de 1991, se aceptó la renuncia a partir del 1 de Mayo de 1991 y se otorgó pensión de cesantía a don Ambrosio ENCISO CHUCHON, la suma de (I/ m. 41.86) Intis millón;

Que, doña Clara GUTIERREZ CHUCHON DE ENCISO, ha demostrado su condición de cónyuge supérstite en merito a la partida de matrimonio civil y acta de defunción, documento de identidad DNI Nº07072861 declaración jurada con las cuales acredita su derecho para reconocerle la pensión solicitada;

Que, mediante acta de defunción don Ambrosio ENCISO CHUCHON, acredita el fallecimiento el 07 de Enero de 2021;

Que, el ex -pensionista figura en la Planilla Única de Pago de Haberes hasta el mes de Diciembre de 2020, con la pensión de S/. 1 515.72, incluido la escolaridad y la Bonificación Familiar y el DS 040-92;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2004, se publicó en el Diario el Peruano la Ley Nº 28449, a través de la cual se establecen las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, en cuyo artículo 4º de reajuste de pensiones, señala que: Está Prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Para lo cual, su artículo 5º establece el cálculo de las nuevas pensiones, y en su artículo 7º señala las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos 25º,32º,34º,35º,36º y 55º del Decreto Ley Nº 20530;

Que, el literal b) del artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por Ley Nº 28449, señala que la pensión a otorgarse es equivalente al 50% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido el derecho a percibir el causante, en los casos en el que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente ;

Que, la Tercera Disposición Transitoria Final de la Ley Nº 28449, deroga los artículos 27º,29º,30º,31º,44º, 49º,50º,51º,y 52º del Decreto Ley Nº 20530; Ley Nº 23495, Ley Nº 25008; artículo 58º. modificado por la Ley Nº 25212, y artículo 59º de la Ley Nº 24029, con excepción del derecho de percibir las Gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias; Ley Nº 27719; el artículo 2º de la Ley Nº 28047 y todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley;

Que, los dispositivos legales que otorgan los incrementos de ley y las gratificaciones por Fiestas Patrias Navidad y la Bonificación Extraordinaria por escolaridad señalan que los pensionistas sujetos al Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, que perciben dos pensiones permitidas por Ley, percibirán dichos beneficios en la pensión de mayor monto, por lo tanto los futuros incrementos, gratificaciones y la Bonificación Extraordinaria por Escolaridad que otorga el Supremo Gobierno las percibirá en la pensión de cesantía.

Que, por consiguiente, se procede a reconocer y otorgar pensión de sobreviviente -viudez a favor de doña Clara GUTIERREZ CHUCHON DE ENCISO, a partir del 07 de Enero de 2021, equivalente al 50% de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, en armonía a lo establecido en el literal b) del artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530 modificado por la Ley Nº 28449;

Que, según Resolución Jefatural Nº 125-2008-Jefatura/ONP del 01 de Julio del 2008 publicado en el Peruano el 10 de Julio del 2008 en su artículo 3º dice: Las entidades cuya pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público deberán enviar a la ONP las solicitudes que se presenten a partir del 01 de Julio del 2008, para su calificación del derecho pensionario;

Que, el artículo 7º de la precitada norma legal, las entidades son responsables de otorgar pensión provisional de acuerdo a lo establecido en el artº 47 del Decreto Ley Nº 20530 equivalente al 90%;

Que, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –Ley Nº 26497 y su Reglamento del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se procede a consignar los datos de doña Clara GUTIERREZ CHUCHON DE ENCISO, según documento de identidad DNI Nº07075861;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27444, 28427, 28449, Decretos Leyes Nºs 20530, Decretos Supremos Nºs.051-91-PCM,159-2002-(su Anexo), Ley 31084 de Presupuesto para el año Fiscal 2021 y con las facultades conferidas de la RMNº1114--2020/MINSA;

Con el visto bueno y estando a lo informado y liquidado por el Área de Pensiones y Otros Beneficios de la Unidad de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-Aceptar la solicitud de Pensión de Sobreviviente –Viudez de doña **Clara GUTIERREZ CHUCHON DE ENCISO**, por el fallecimiento de su señor esposo don Ambrosio ENCISO CHUCHON ex - pensionista del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Artículo 2º.-Otorgar a partir del 07 de Enero de 2021, pensión sobreviviente-viudez a favor de doña **Clara GUTIERREZ CHUCHON DE ENCISO**, (F.N.12-08-1946) la suma de: **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/. 837.00)** equivalente al 90% de la pensión provisional de: **NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/. 930.00)** en base a una remuneración mínima vital y que se detalla a continuación.

DATOS DE LA BENEFICIARIA :

De la Cónyuge Superstite	: FN.
Documento de Identidad	: 07072861
Dirección	: Jirón Enrique Anaya Quintana Nº420 Coop. Universal Distrito Santa Anita Lima

CARGO : Artesano III Nivel STA Tiempo de servicio 30 años 07 meses 18 días	Pensión del 100%	Ley 28449 Art.32 inc.b) 50%	Art 47 ° 90%
Pensión Básica	50.00	25.00	22.50
Remune Reunificada	24.14	12.07	10.86
Boni Personal 30%	0.01	0.01	0.01
Costo de vida	32.40	16.20	14.58
Tran Homologada	0.04	0.02	0.01
Mov y Refrigerio	5.01	2.51	2.26
Bonif.DU-16(090-96,073-97,011-99)	281.34	140.67	126.60
BE 81-93	60.00	30.00	27.00
DL25671	60.00	30.00	27.00
DS118.94	40.00	20.00	18.00
BE 051-91	19.38	9.69	8.72
DU-80-94	40.00	20.00	18.00
Dec.Supremo 037-94	200.00	100.00	90.00
DS016-05-EF	14.49	7.24	6.52
DS110-06-EF	6.31	3.15	2.84
DS039-07-EF	10.00	5.00	4.50
DS120-08-EF	15.00	7.50	6.75
DS 014-09	15.00	7.50	6.75
DS077-10-EF	20.00	10.00	9.00
DS 31-11-EF	25.00	12.50	11.25
DS024-12-EF	25.00	12.50	11.25
DS004-13-EF	25.00	12.50	11.25
DS003-14-EF	27.00	13.50	12.15
DS002-15-EF	30.00	15.00	13.50
DS005-16-EF	38.00	19.00	17.10
DS020-17-EF	43.00	21.50	19.35
DS011-18-EF	29.00	14.50	13.05
DS009-19-EF	30.00	15.00	13.50
DS006-20-EF	30.00	15.00	13.50
	1195.12	**597.56**	**537.80**
MONTO ADICIONAL PARA CUBRIR RMV DS004-2018-TR DEL 01-04-2018 S/. 930.00		**332.44**	**299.20**
TOTAL		**930.00**	**837.00**

Esta pensión será abonada a la Específica de Gasto: .2.2.11.11 de la Unidad Ejecutora 012 del Hospital Nacional Hipólito Unanue Ministerio de Salud.

Artículo 3° Establecer que el pago de la pensión de sobreviviente por viudez , se encuentran supeditados a los dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

Artículo 4º.-El Área de Remuneraciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 5º.-Transcribir la presente resolución a la Oficina de Normalización Previsional ONP.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPOLITO UNANUE'

ABOG. LUZ MATILDE GALICIA DIAZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

LMGD/JP
ZLL/Pensiones
02-03-21
DISTRIBUCION
Unidad Contabilidad
Remuneraciones
Presupuesto
Legajo
Archivo
Interesada